

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/725
4 de octubre de 2006

(06-4742)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO MSF: OBSERVACIONES SOBRE EL DOCUMENTO G/SPS/GEN/640/REV.1

Comunicación de Nueva Zelanda

La siguiente comunicación, recibida el 3 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Nueva Zelanda.

1. Nueva Zelanda considera que la aplicación efectiva de las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF es de gran utilidad para facilitar el acceso a los mercados y para mejorar la situación sanitaria y fitosanitaria de todos los Miembros.

2. A raíz de que los miembros del Comité MSF señalaran preocupaciones acerca de la aplicación efectiva de esas disposiciones, el Comité invitó a la OIE y la CIPF a examinar, entre otras cosas, la elaboración de procedimientos administrativos de reconocimiento de la regionalización, la viabilidad técnica del establecimiento de plazos definidos para el examen de las solicitudes de regionalización y la cuestión del reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades por los organismos de normalización.

3. Tanto la CIPF como la OIE se han mostrado muy receptivas a esta solicitud del Comité MSF y hasta la fecha se han realizado notables progresos.

4. En su Sesión General de mayo de 2005, la OIE revisó su capítulo sobre zonificación y compartimentación (incluida la regionalización) para ofrecer a los Miembros más orientación sobre los procedimientos de regionalización. Algunas de estas adiciones pueden clasificarse como "administrativas", y abarcan el proceso de solicitud del reconocimiento, intercambio de información, evaluación, notificación "en un plazo de tiempo razonable", solución de diferencias y firma de acuerdos oficiales entre las partes. En la Sesión General de 2006 se introdujeron algunos pequeños cambios adicionales.

5. La CIPF ha elaborado tres normas relativas a la regionalización: requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas. Ha reconocido asimismo la necesidad de elaborar una norma para el procedimiento que debe seguirse en el reconocimiento de dichas áreas. El objetivo que se persigue con esta norma es determinar a grandes rasgos los criterios de reconocimiento y ofrecer orientación sobre las actividades necesarias para garantizar que no se produzcan demoras indebidas en el proceso, manteniendo al propio tiempo los niveles de protección adecuados del país. Actualmente se están celebrando consultas con los países sobre este proyecto de norma.

6. En la comunicación de Nueva Zelanda (documento G/SPS/GEN/698/Rev.1) se señalaba la existencia de una estrecha correlación entre las normas de la OIE y la CIPF sobre reconocimiento de

./.

la regionalización y el resumen realizado por la Secretaría de las propuestas relativas a las etapas características de los procedimientos administrativos de reconocimiento (documento G/SPS/GEN/640). Nueva Zelandia considera que los organismos internacionales de normalización poseen los conocimientos técnicos más adecuados para proporcionar orientación sobre el reconocimiento de la regionalización, y que la elaboración de normas, directrices y recomendaciones es competencia de dichos organismos.

7. Cualquier decisión que adopte el Comité MSF debería estar en plena consonancia con la labor de la OIE y la CIPF a fin de evitar toda duplicación y confusión innecesarias. El Acuerdo MSF reconoce expresamente que la OIE y la CIPF son los organismos idóneos para elaborar normas, directrices y recomendaciones. Estos organismos tienen los conocimientos técnicos necesarios para poder abordar cuestiones como el reconocimiento de la regionalización. La función encomendada al Comité MSF de abordar las preocupaciones relativas a la política comercial señaladas por los Miembros significa que toda orientación sobre esta cuestión, como la contenida en las "etapas características" que se enumeran en el documento G/SPS/GEN/640/Rev.1, debería limitarse a asumir la forma de principios habilitadores de alto nivel.

8. Por consiguiente, en las "etapas características" que se enumeran en el documento G/SPS/GEN/640/Rev.1 se debería hacer una clara referencia a las normas pertinentes de la OIE y la CIPF y a la necesidad de que dichas etapas se interpreten conjuntamente con esas normas.

9. La terminología utilizada en las "etapas características" debería ser comparable a la de las normas pertinentes de la CIPF y la OIE para evitar toda confusión.

10. Nueva Zelandia considera que el Comité MSF debería centrarse en los aspectos que son comunes a las consideraciones zoonosanitarias y fitosanitarias de esta cuestión. Esta función podría poner de relieve las oportunidades para una colaboración y armonización constructivas. Teniendo esto presente, las "etapas características" deberían centrarse en los elementos comunes de las normas pertinentes de la CIPF y la OIE.
